



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MDBI/A

Los Baños del Inca, 24 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de enero del 2025; la Carta N° 005-2025-MDBI/SGCLCS/MMA/WCR, de fecha 23 de enero del 2024; el Proveído N° 1176-2024-MDBI/A, de fecha 16 de diciembre del 2024; la Carta N° 486-2024-MDBI/GM, de fecha 16 de diciembre del 2024; el Informe Legal N° 315-2024-MDBI-OGAJ/DECÑ, de fecha 10 de diciembre del 2024; el Memorandum N° 4053-2024-MDBI/GM, de fecha 19 de noviembre del 2024; el Informe N° 014-2024-MDBI/SGCLCS-GITT, de fecha 15 de noviembre del 2024; la Carta N° 091-2024-MDBI/SGCLCS/MMA/WCR, de fecha 11 de noviembre del 2024; la Carta N° 015-2024-MDBI/SGCLCS, de fecha 11 de noviembre del 2024; la Carta N° 155-2024-MDBI-GDEL/EHC, de fecha 29 de octubre del 2024; la Carta N° 007-2024/MDBI-SGCLCS-wpcr, de fecha 25 de octubre del 2024; la Carta N° 078-2024-MDBI/GDEL/MMA, de fecha 02 de octubre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al concejo municipal, entre otras atribuciones: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 002-2024-MDBI/A, del 07 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento Interno Mercado Municipal "Atahualpa" del Distrito de Los Baños del Inca, Provincia y Región Cajamarca, el mismo que como anexo de 17 páginas, forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 315-2024-MDBI-OGAJ/DECÑ, de fecha 10 de diciembre del 2024, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca opinó por, aprobar la propuesta de la modificación y actualización de la ordenanza municipal N° 002-2024-MDBI, de fecha 07 de marzo del 2024 que aprobó el Reglamento Interno del Mercado Municipal a fin de dar cumplimiento a la implementación del ROF 2022.

Que, encontrándose presente el Jefe (E) de la Administración del Mercado Atahualpa, indica que debido a la implementación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca los nombres de las diferentes unidades orgánicas han variado, lo cual perjudicaría su implementación de manera adecuada y optima; por lo que, propone y recomienda al Concejo Municipal que, se apruebe la Ordenanza Municipal que deja sin efecto la ordenanza municipal N° 002-2024-MDBI/A, del 07 de marzo de 2024; y, aprueba el Reglamento Interno del Mercado Municipal "Atahualpa" del Distrito de los Baños del Inca, Provincia y Región Cajamarca.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MDBI/A

Los Baños del Inca, 24 de enero del 2025

Que, de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y normas pertinentes; con el voto por Unanimidad del Concejo Distrital de Los Baños del Inca, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEJA SIN EFECTO LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MDBI/A, DEL 07 DE MARZO DE 2024; Y, APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL "ATAHUALPA" DEL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y REGIÓN CAJAMARCA

Artículo Primero: DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N.º 002-2024-MDBI/A, del 07 de marzo de 2024; así como, todo acto administrativo que se oponga a la presente.

Artículo Segundo: APROBAR el Reglamento Interno Mercado Municipal "Atahualpa" del Distrito de Los Baños del Inca, Provincia y Región Cajamarca; el mismo que, como anexo de forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero: ENCARGAR al Gerente de Desarrollo Económico Local, Sub Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario y al Administrador del Mercado, proceder conforme a sus atribuciones y de acuerdo a Ley para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto: PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, Imagen y Relaciones Públicas de la Municipalidad distrital de Los Baños del Inca, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Institución.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS BAÑOS DEL INCA

Jaime Mantilla Silva
Jaime Mantilla Silva
ALCALDE



- C.c
- Alcaldía
- Sala de Regidores
- Gerencia Municipal
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Gerente de Desarrollo Económico Local
- Sub G. de Comercio, Licencias y Control Sanitario
- Administrador del Mercado
- Of. Imagen y Relaciones Públicas
- Unidad de Informática
- Archivo



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS BAÑOS DEL INCA**

Gestionando progreso...!



REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL



“ATAHUALPA” DEL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

ÍNDICE

- CAPÍTULO I:** Objeto, Alcance, Marco Legal y Definiciones.
- CAPÍTULO II:** De la Propiedad, de la Vigilancia, organización y Administración del mercado.
- CAPÍTULO III:** De los servicios del mercado y del horario.
- CAPÍTULO IV:** De las tarifas, autorizaciones y causales de Resolución de Contrato.
- CAPÍTULO V:** De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los arrendatarios de puestos de venta del Mercado Municipal.
- CAPÍTULO VI:** De las infracciones y sanciones.
- CAPÍTULO VII:** De la ejecución de cobro, continuidad y reincidencia de infracciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

REGLAMENTO INTERNO DE MERCADO MUNICIPAL "ATAHUALPA" DEL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE, MARCO LEGAL Y DEFINICIONES

Artículo 1º. OBJETO:

El Reglamento Interno tiene por objeto el ordenamiento de los arrendatarios, así como el de garantizar la eficiencia de los servicios y la calidad de los bienes de consumo que, en materia de comercialización, pertenecen a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, cuyos espacios están orientados a desarrollar diversas actividades de venta, expendio de productos y/o servicios.

Artículo 2º. ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de orden público, así como de observancia y cumplimiento obligatorio de todos los arrendatarios de los puestos del Mercado Municipal, sin excepción.

Artículo 3º. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú - Art. 195º
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ley N°29664 - Ley Sistema Nacional de Gestión del riesgo de desastres (SINAGERD).
- LEY N° 2957 - Código de Protección y Defensa del consumidor.
- Decreto supremo N° 007-98-SA - "Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas".
- R.M. N° 28-2003-SA/D.M - "Reglamento sanitario de funcionamiento de Mercados de Abastos"
- Código civil, Título VI, Arrendamiento. -Art 1666º y ss.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- DECRETO SUPREMO N° 004-2011-AG - "Reglamento de Inocuidad Alimentaria"

Artículo 4º. DEFINICIONES

Para el manejo adecuado de términos, en aplicación del reglamento considérese las siguientes definiciones:

1. **ARRENDAMIENTO:** Es la cesión temporal de un bien a cambio de una renta definida.
2. **ARRENDATARIO:** Individuo que toma una determinada cosa, servicio o bien en arrendamiento.
3. **MERCADO:** Lugar público con tiendas o puestos de venta donde se comercializa, en especial, alimentos y otros productos de primera necesidad.
4. **MERCADO MUNICIPAL:** Entiéndase al local cerrado que contiene establecimientos individuales denominados "puesto de venta", por secciones o giros definidos, dedicados





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

al acopio y expendio de productos alimenticios y no alimenticios al por mayor y/o menor.

5. **COMERCIO:** Son aquellas actividades de compra-venta de diversos productos, lícitamente reconocidas por las normas legales e internacionales, cuyas actividades se desarrollan a través del mercado.
6. **SERVICIOS:** Son labores personales y no personales destinadas a viabilizar las actividades comerciales dentro del mercado. Entre servicios se reconocen a los estibadores, reparación de artefactos eléctricos, servicios higiénicos, etc.
7. **SECCIÓN:** Son la zonificación o áreas donde se localizan los puestos de venta individuales de un determinado producto específico afines, para su expendio al menor y/o mayor, según sea el caso.
8. **GIRO:** Es la actividad especializada básica del negocio, como carnes, aves, pescado y mariscos, abarrotes, tubérculos, verduras, frutas, jugos, comidas, etc.
9. **PUESTO DE VENTA:** Denomínese los establecimientos de distintas dimensiones de los mercados de propiedad Municipal, en donde se desarrollan actividades comerciales debidamente autorizados, ordenados y registrados en el padrón de comerciantes.
10. **PADRÓN DE COMERCIANTES:** Es la relación de todos los conductores y arrendatarios de los puestos de venta, que se encuentran debidamente registradas en el libro llamado "Padrón" y que se encuentran debidamente ordenada y clasificada por establecimientos o puestos de venta según giros y secciones. Registros físicos y sistemáticos en la que se consignan el nombre del titular arrendador (a), domicilio real, documentos de identidad, giro o actividad especializada y número de puesto de venta.
11. **CONDUCTOR (A) DEL PUESTO DE VENTA:** Es la persona que dirige un puesto de ventas, a cuyo nombre se encuentra asignada un puesto de venta, al que se conocerá como titular del puesto de venta por haber sido reconocido y autorizado por la AUTORIDAD MUNICIPAL competente (contrato), para que realice una actividad comercial.
12. **PRESTADOR DE SERVICIOS:** Son las personas que realizan labores físicas de trabajo como específicas como: Estibadores, cargadores, tricicleros, taxistas o similares a los que ejercen actividades específicas como: Reparadores, artefactos eléctricos y manuales prestadores de servicios higiénicos y otros, debidamente reconocidos y Autorizados por la Autoridad Municipal.
13. **CONTROL DE SANIDAD ALIMENTARIA:** Es el acto de la verificación del estado y calidad saludable de los productos o en condiciones aptas para el consumo humano, en la que se deben encontrar productos que se expanden en el mercado; acción que implementa la Municipalidad para asegurar la calidad saludable de los alimentos, brindando servicios de calidad. Esta acción de Capacitación, seguimiento, monitoreo y certificación de los puestos de venta, los realizara la Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...

14. MERCED CONDUCTIVA: La merced conductiva es el pago al que se obligan los arrendatarios de los puestos de mercado municipales para su uso, por lo que tiene un origen contractual y no tributario.

CAPITULO II

DE LA PROPIEDAD, VIGILANCIA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.

Artículo 5º. DE LA PROPIEDAD:

El Mercado Municipal, así como sus puestos de venta, son de propiedad de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, y asignados a los Arrendatarios por un tiempo definido a cambio de una contra prestación económica (merced conductiva), la cual será dispuesta por la Municipalidad y se plasmará en el contrato respectivo.

Artículo 6º. NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD

Los puestos de venta deberán respetar las normas de seguridad establecidas en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y mantener visible la señalización de áreas de seguridad y evacuación, en caso de incendios y/o sismos.

Artículo 7º. DE LA INFRAESTRUCTURA:

La infraestructura del Mercado Municipal, tanto interior como exterior, se halla bajo la vigilancia y control de la Autoridad Municipal; por tanto, alguna modificación en sus instalaciones se podrá realizar con previo informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, visado y autorizado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local y ejecutado por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario y el área del mercado municipal, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 34º, del presente reglamento.

Artículo 8º. DE LA ORGANIZACIÓN:

Para una mejor administración, organización, control, distribución y ubicación de los puestos de venta. la Municipalidad, deberá dividir en secciones definidas, donde se concentrarán puestos y tiendas, según su naturaleza de los productos y servicios que se expendan al público, en cumplimiento con las recomendaciones y prevención de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 34º de la Ley N°29664. Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de desastres (SINAGERD), además la Administración, definirá y señalará las secciones de venta con la numeración correlativa y visible, con el cual se identificará para cualquier control y supervisión municipal, en caso se altere, cambie, modifique o borre la numeración, el arrendatario será objeto de sanción pecuniaria.

Artículo 9º. DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Mercado Municipal, será administrado y controlado por la Administración del Mercado, el cual estará subordinado a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, quien de ser el caso actuará con el apoyo del personal de la Policía Municipal adscrita a la Sub Gerencia Participación, Serenazgo y Policía Municipal, en caso sea necesario.

Artículo 10º. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El administrador o quien haga sus veces, es el responsable del buen funcionamiento, conducción y control de Mercado Municipal, deberá velar por el fiel cumplimiento de las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

normas municipales, supervisar la higiene y control de disposición de los residuos sólidos, verificar y controlar que no se ocupen las áreas comunes y pasadizos, por ser áreas de libre circulación y realiza las siguientes acciones bajo responsabilidad administrativa:

- A) Contar con documentos que acrediten el funcionamiento legal del Mercado.
- B) Padrón actualizado de comerciantes, debidamente acreditados ante la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.
- C) Control actualizado del pago mensual por alquiler de puestos, tiendas, quioscos y stands en el mercado.
- D) Control actualizado de pagos por concepto de agua y energía eléctrica en el mercado.
- E) Contar con una balanza automática de precisión como patrón de medida para el control de la venta al por menos al público consumidor
- F) Realizar en cualquier momento, operativos de control sanitario en cada uno de los puestos de venta.
- G) Exhibir el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, emitida por la Autoridad Municipal respectiva.
- H) Determinar las áreas de seguridad en el interior y exterior.
- I) Plano de evacuación visible en las entradas principales y salidas de acuerdo a las normas legales de defensa civil.

Artículo 11º. LA FISCALIZACIÓN:

La Jefatura de Fiscalización y Policía Municipal, supervisa y fiscalizará, el adecuado funcionamiento de los puestos de ventas y tiendas que cuenten con el contrato de arrendamiento, así como el cumplimiento de las exigencias propias del abastecimiento, acopio y comercialización de los productos, seguridad, mantenimiento de las instalaciones de salubridad e higiene, y el pago oportuno de la merced conductiva de los puestos y otros.

Artículo 12º. EL CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS

El administrador del Mercado y/o quien haga sus veces en coordinación con el fiscalizador o policía municipal, son facultados para fiscalizar el peso, medida, calidad de los productos, manejo de residuos sólidos y otros, por función propia realizando las intervenciones inopinadas o por queja de los usuarios o clientes.

Artículo 13º. SOBRE EL CONTROL DEL PAGO MENSUAL:

La Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, a través de la Administración del Mercado, controlará el pago mensual, por la conducción de los puestos de venta; en caso de incumplimiento, se aplicará los alcances del Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), así como lo establecido en el Art. 34º, del presente Reglamento, según sea el caso.

En el caso de reclamos, se exigirá la presentación en físico de la constancia de estar al día en sus compromisos de pago correspondiente.

Artículo 14º. SOBRE LAS ÁREAS LIBRES:

Las áreas libres, pasadizos y/o áreas comunes, dentro y fuera del mercado, no podrán ser ocupados por ningún comerciante bajo ninguna modalidad, salvo autorización expresa por la autoridad competente. Caso contrario, se le decomisará la mercadería, y se aplicará lo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

dispuesto en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS), y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).



Artículo 15º. EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

Los contratos de arrendamiento, se celebrarán entre el Gerente Municipal y el arrendatario, dando el visto bueno del jefe de la Administración del Mercado, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, el Gerente de Desarrollo Económico Local, el Jefe del Área de Registro y Control Patrimonial, y la Oficina General de Asesoría Jurídica. Los contratos se realizarán sin exceder el año fiscal, firmándose por sextuplicado, debiendo quedar un original en cada una de las áreas y una para el arrendatario, siendo este al final el único documento que le da derecho al arrendador para el uso del mismo.

Artículo 16º. RENOVACIÓN DEL CONTRATO

La renovación del contrato de alquiler del "Puesto de Venta" será previa evaluación del cumplimiento de los deberes y obligaciones estipuladas en el presente reglamento, si al cierre de cada año fiscal, el conductor del puesto de venta estuviera al día en todas sus obligaciones, la renovación será automática para la celebración de contrato del siguiente año calendario. Caso contrario, dicha renovación será evaluada, por el Administrador y la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario.

Los requisitos para la renovación del contrato de arrendamiento son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia de DNI.
- Copia del contrato de arrendamiento anterior.
- Copia de Carnet Sanitario vigente según el giro.
- Constancia de no adeudar a la Entidad.
- Recibo de pago por la renovación del contrato de arrendamiento o autorización temporal.

Artículo 17º. SOBRE EL PAGO MENSUAL

El arrendatario del "Puesto de Venta", está obligado a pagar en forma mensual la merced conductiva pactada; en caso de incumplimiento del pago por un periodo de dos (02) meses consecutivos o no consecutivos, será causal de resolución de contrato, conforme a lo establecido en el Art. 34º del presente Reglamento. En este caso se le concederá 72 horas para que regularice el pago más intereses moratorios o desocupe el "Puesto de Venta". De persistir en el desacato, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario comunicará a la gerencia municipal a fin de que esta autorice los procedimientos administrativos para la recuperación del "Puesto de Ventas", procediéndose a levantar el Acta de Intervención y retiro de mercadería, por lo que se solicitará de ser necesario el Apoyo de la Policía Municipal, Policía Nacional y Ministerio Público, Sólo en casos especiales y fortuitos, debidamente comprobados y evaluados, se procederá a reconsiderar la Resolución de contrato, más no la obligación del pago.

Artículo 18º. DEL CUIDADO DE LA INFRAESTRUCTURA:

Cada arrendatario del "Puesto de Venta", deberá conservar y mantener la estructura original de la construcción; cualquier adecuación o refacción será previa solicitud y con la autorización por escrito de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

previo informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; en caso de no darse la autorización, el deterioro será asumido por el arrendatario, sin perjuicio de aplicarse lo establecido en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y lo establecido en el Art. 34°

En caso de darse la autorización, las adecuaciones o refacciones pasaran automáticamente a la Administración, dominio y patrimonio de la Municipalidad sin contraprestación alguna.

Artículo 19°. DE LA LIMPIEZA DIARIA:

Las labores de limpieza del puesto de venta, se realizarán al final de la jornada de trabajo del día; lo que deberán de contar obligatoriamente cada uno con implementos de aseo e higiene; según el giro de su negocio, siendo esenciales e imprescindibles: Escoba, escobilla, recogedor de basura, recipiente de basura, detergentes, desinfectantes, entre otros; bajo sanción por el incumplimiento.

Artículo 20°. PROHIBICIÓN DE INGRESO, VENTA Y/O CONSUMO DE LICOR

Queda terminantemente prohibido el ingreso, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al interior del Mercado Municipal; caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS). Asimismo, se restringe el ingreso al mercado de personas en estado de ebriedad. El cumplimiento de esta disposición estará a cargo de la Policía Municipal.

Artículo 21°. ENVOLTURAS

Los productos comestibles deben expendirse preferentemente envueltos en papel no impreso y de primer uso, bolsas de material biodegradable, en caso de utilizar bolsas plásticas estas deberán ser de color blanco y de primer uso.

Artículo 22°. EL USO DE ALTOPARLANTES O MEGÁFONOS

El uso de altoparlantes o megáfonos estará permitido cuando se dé a conocer informaciones con noticias de carácter oficial o de emergencia, y en los casos autorizados por la Administración.

Artículo 23°. HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS

Los manipuladores de alimentos deberán mantener un esmerado aseo personal y observar las

siguientes prácticas higiénicas:

- Se lavarán las manos siempre antes de manipular los alimentos, inmediatamente después de utilizar los servicios higiénicos, toser o estornudar, rascarse cualquier parte del cuerpo, después de manipular material potencialmente contaminado (cajas, bultos, jabas, dinero, entre otros). Las manos estarán libres de anillos y de cualquier otro adorno; y las uñas se mantendrán cortas, limpias.
- No utilizarán durante sus labores, sustancias o productos que puedan afectar los alimentos, transfiriéndoles olores o sabores extraños, tales como perfumes, maquillajes, cremas, entre otros.
- Están prohibidos de comer, fumar, masticar, tomar licor y realizar prácticas antihigiénicas como escupir, cuando manipulen alimentos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

- d) No realizarán simultáneamente labores de limpieza, las cuales deben efectuarse al inicio y al concluir sus actividades específicas de manipulación.
- e) No asistir al puesto o tienda de encontrarse enfermo.

Artículo 24º. VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS

Los manipuladores de alimentos utilizarán ropa protectora blanca, que constara de chaqueta o mandil guardapolvo y gorro que cubra completamente el cabello. Los comerciantes de carnes y menudencias de animales de abasto, pescados y mariscos usarán, además, calzado de jebe de color blanco y delantal de material impermeable, del mismo modo el uso de la mascarilla deberá ser en forma permanente y adecuada mientras no se disponga lo contrario.

La vestimenta debe ser resistente al lavado continuo y deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene.

Los manipuladores de alimentos que usen guates, deben ser conservados en buen estado, limpios y secos en el interior, El uso de guantes no exime al manipulador de la obligación de lavarse las manos cuidadosamente cada vez que sea necesario y secarse antes de colocárselos.

Artículo 25º. DE LA CAPACITACIÓN DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS.

La capacitación de los manipuladores de alimentos y su aplicación es obligatoria para el ejercicio de la actividad, la capacitación podrá ser brindada por las municipalidades, por entidades públicas o privadas, o personas naturales especializadas. La capacitación se realizará con una frecuencia máxima de seis (06) meses, otorgándose al final de cada capacitación teórico-práctica una constancia que será colocada en el puesto en un lugar visible.

Los programas de capacitación a manipuladores de alimentos se realizarán por grupos de alimentos:

- a. Productos cárnicos: carnes y menudencias de animales de abasto, pescados y mariscos.
- b. Productos vegetales: frutas y verduras.
- c. Alimentos procesados, alimentos a granel y especerías, cereales y granos, especias secas y molidas, salsas, productos lácteos, embutidos y envasados.
- d. Comidas y bebidas. Otros.

Los temas de los programas de capacitación deberán contener como mínimo, aspectos referentes a: buenas prácticas de manipulación (BPM), principios de higiene personal y programa de higiene y saneamiento.

Artículo 26º. SOBRE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

La basura y desperdicios provenientes de los "Puestos de Venta" y prestadores de servicio, serán depositados en lugares predeterminados, y de allí recogidos por el personal de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.

Artículo 27º. CONTROL DE PRODUCTOS

El administrador y/o que haga de sus veces tiene la facultad de solicita en forma inopinada al titular de la tienda o puesto de venta, facturas, boletas o guías de remisión de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

productos ofertados, así como también verificar que estos se encuentren dentro de su fecha de vencimiento y/o en buen estado.



CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO Y DE LOS HORARIOS

Artículo 28º. SERVICIOS BÁSICOS Y CONTAR CON UN EXTINTOR

Todos los puestos de venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías, contarán obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe, fluido eléctrico y refrigeración costeados por los conductores.

Los puestos dedicados a la venta de alimentos cocidos y/o juguerías deberán contar con los extintores que señale la Jefatura de Defensa Civil de acuerdo a las normas legales vigentes, los que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad; los certificados de salud del titular del negocio y cada uno de los trabajadores en sus instalaciones, deberán conservarse para efectos de control y supervisión por la autoridad competente, esto concordante con las normas que la regulan. De detectarse deficiencias, esto será causal de notificación y sanción, sin perjuicio de la multa administrativa.



Artículo 29º. DE LOS HORARIOS:

En el Mercado Municipal, se desarrollan un conjunto de actividades comerciales en las que intervienen los diferentes agentes económicos, por lo que resulta conveniente regular los horarios de prestación de servicios, quedando establecido de la siguiente manera:

a) Para el público en general:

De Lunes a Sábado desde las 6:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

Domingo desde las 7:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.

b) Para comerciantes y sus ayudantes:

De Lunes a Sábado desde las 5:30 a.m. hasta las 6:00 p.m.

Domingos desde las 5:30 a.m., hasta las 4:00 p.m.

c) Para la carga y descarga de mercadería de los arrendatarios:

De Lunes a Sábado desde las 5:30 a.m., hasta 6:30 a.m. y de 5:00 p.m. hasta las 6:00 p.m.

Domingo de 5:30 a.m., hasta las 7:00 a.m. y de 2:00 p.m. hasta las 4:00 p.m.

d) El horario de atención al público podrá ser modificado, previa notificación al Área de Registro y Control Patrimonial, en caso de presentarse riesgos que puedan implicar la pérdida de productos y/o bienes de los comerciantes y del mercado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

- e) El responsable de la apertura y cierre del Mercado Municipal será el guardián de turno, designado por el Área de Registro y Control Patrimonial.

Artículo 30º. DURANTE HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Durante el horario de atención al público, el local del Mercado Municipal debe encontrarse en perfecto estado de limpieza, tanto en el interior como en el exterior. Asimismo, los pasillos deberán mantenerse libres para el tránsito; por lo tanto, cualquier objeto como fardos, cajas, bultos, u otros obstáculos serán ubicados junto al "Puesto de Venta", por la Policía Municipal. En caso de reincidencia, se procederá al decomiso y entrega de los productos a una institución benéfica, para lo cual se levantará el Acta correspondiente.

CAPITULO IV

DE LAS TAREAS AUTORIZACIONES Y CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS

Artículo 31º. FACULTAD DE LA MUNICIPALIDAD EN LA TARIFA DEL ALQUILER:

La Municipalidad en uso de sus facultades, fijará la tarifa por el alquiler del puesto de ventas de acuerdo a la ubicación, área (en metros cuadrados) y giro del mismo; pudiendo actualizar los costos de alquiler de forma anual. El derecho de pago por merced conductiva será en forma mensual.

Artículo 32º. PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE PUESTOS:

Una vez firmado el contrato de arrendamiento, para tener autorización de venta, el arrendatario deberá presentar la siguiente documentación obligatoria:

- Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.
- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- No contar con multas y sanciones.
- Declaración jurada de no contar con puesto de venta de propiedad municipal.
- Requisitos que solicite la autoridad competente, encargado de emitir las autorizaciones.

Artículo 33º. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Luego de la firma del contrato de arrendamiento, se deberán observar las normas de conducta y las infracciones a que diera lugar los arrendatarios, las cuales se encuentran estipuladas en el presente reglamento, así como el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y se registrarán bajo las siguientes disposiciones adicionales:

- Por arrendamiento del puesto de venta, el conductor asume la obligación de pago mensual por concepto de Merced Conductiva.
- Por ningún motivo, se permitirá que un arrendatario ocupe más de un (01) puesto de venta, sea a nombre propio o a través de la sociedad conyugal o parientes directos.
- Queda terminantemente prohibido subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer el puesto de venta. Por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable, aplicándose lo establecido en el Artículo 34º del presente Reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

- d) Toda operación de traspaso, gravamen o embargo ordenado por la autoridad Judicial o de trabajo, solo podrá afectar a los bienes y mercancías del Infractor y de ninguna manera sobre el "Puesto de Venta" por ser de propiedad de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.
- e) El uso del Puesto será destinado exclusivamente para el giro que ha sido autorizado.
- f) El arrendatario deberá mantener el cuidado, orden, aseo y limpieza de dicho espacio, asimismo, este estará prohibido de provocar daños a la infraestructura.

Artículo 34º. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Son casuales de Resolución de Contrato del "Puesto de Venta", los siguientes:

- a) Por el fallecimiento del arrendatario del Puesto de Venta; pudiendo adjudicarse en primer término el conyugue, luego el hijo mayor de 18 años (previo acuerdo entre los mismos, en caso de haber varios herederos); y, siempre y cuando no tengan o conduzcan otros "Puesto de Venta". El trámite de adjudicación será dentro del plazo de 30 días calendario, pasado dicho plazo y no haya solicitud de adjudicación, se precederá con la adjudicación a otro solicitante.
- b) Por retiro voluntario del arrendatario, siendo verificado por el Administrador, quien informa a su vez a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, para la elaboración del Acta respectiva.
- c) Por transferencia a terceras personas.
- d) Por subarrendar el puesto de ventas.
- e) Por incumplimiento de pago de la merced conductiva, por dos (02) meses consecutivos o no consecutivos.
- f) Por causar daños y perjuicios a la infraestructura del puesto de venta del mercado y/o el Mercado Municipal.
- g) Por ejercer actividades contrarias a la moral y las buenas costumbres dentro del Mercado Municipal.
- h) Por delegar la conducción a terceras personas; sin hacer de conocimiento por escrito, al Administrador, quien a su vez previa consulta con la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, emitirá la autorización respectiva por escrito.
- i) Por ingresar y vender productos de procedencia dudosa o en estado de descomposición.
- j) Por cambiar giro comercial. Sin hacer de conocimiento por escrito al Administrador, quien a su vez previa consulta con la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, emitirá la Autorización respectiva por escrito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

- k) Por no ocupar el puesto de venta durante quince (15) días consecutivos, o por utilizar solo como depósito; en este caso el Administrador de Mercado levantara el Acta respectiva, con participación de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario.
- l) Por agresión física del arrendatario, hacia la Autoridad Municipal, los consumidores, compañeros de trabajo o público en general, abarcando también a los ayudantes o personal de apoyo del puesto. En caso de agresión verbal, se aplicará lo establecido en Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).
- m) Por ocupar más de un puesto de venta por una sola familia, sea a nombre propio o a través de terceras personas.
- n) Por incumplimiento del Reglamento y demás disposiciones legales emanadas por la Autoridad Municipal, contenidas en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS) y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Artículo 35º. RESOLUCIÓN DE CONTRATO

La Resolución de contrato del puesto de venta, por una de las causales dispuestas en el Artículo 34º, se efectuará a través de una Resolución emitida por la Gerencia Municipal, previo informe de la Administración y la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, otorgándose un plazo de 72 horas, para desocupar el puesto en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro normal por el uso; caso contrario el desalojado asumirá los gastos de refacción.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS DEL PUESTO DE VENTA DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 36º. DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS

Los ARRENDATARIOS de los puestos de venta, tienen los siguientes DERECHOS:

- a) Tendrá completa libertad para ejercer su actividad principal, adquiriendo los productos que corresponda de acuerdo a su giro.
- b) A formar una asociación y/o ser parte de alguna ya creada, la cual debe ser reconocida como persona jurídica.
- c) A opinar y presentar iniciativas que permitan mejorar la imagen del Mercado Municipal y/o los puestos de Venta.
- d) A impugnar las sanciones impuestas por la Autoridad Municipal y presentar los reclamos sustentados, en los plazos establecidos de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

- e) A mejorar su puesto de venta, previa solicitud y con la Autorización por escrito de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, previo informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
- f) A solicitar permiso, a la Administración del Mercado, para cerrar el puesto de venta, por razones de salud; o muerte debidamente acreditada con el certificado permitente.
- g) Cualquier otra causal de inasistencia deberá ser justificado en el término de 72 horas para ser verificado y evaluado, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y Art. 34° del presente Reglamento.



Artículo 37°. OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Los ARRENDATARIOS de los puestos de venta, tienen las siguientes OBLIGACIONES:

- a) A la firma del Contrato de Alquiler, el arrendatario depositará el valor equivalente a un mes de arrendamiento de alquiler, por concepto de garantía, el cual será devuelto al término contractual, previa verificación del estado de conservación del puesto de venta, de lo contrario la garantía se utilizará en la refacción del puesto de venta.
- b) Respetar el horario establecido, salvo permiso expreso de la Administración del Mercado.
- c) Respetar a la Autoridad Municipal, los consumidores, compañeros de trabajo y público en general, abarcando a los ayudantes o personal de apoyo del puesto.
- d) Suscribir el Padrón de Comerciantes del Mercado Municipal, así como el contrato de arrendamiento, y demás documentos, que se emitan, llámese Acta de Decomiso, Acta de Infracción, etc.
- e) Conducir su puesto de venta en forma personal, caso contrario se deberá solicitar el permiso correspondiente.
- f) Cumplir puntualmente con el pago de Alquiler del Puesto de Venta, y otras obligaciones establecidas, llámese agua, luz, etc.
- g) Mantener el puesto de venta limpio, salubre e higiénico; así como los pasadizos.
- h) Mantener visible todos los productos que expende, consignado en forma precisa y clara el precio de los mismos.
- i) No realizar ningún tipo de transacciones de compra-venta de mercaderías o almacenaje fuera del puesto de venta, ya sean estos en pasadizos, áreas comunes y/o vías públicas, caso contrario se aplicará lo dispuesto en Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y Art. 34° del presente reglamento.





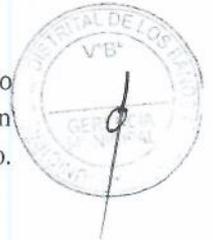
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

- j) Contar con balanzas, pesas y medidas operativas en un buen estado, las que serán controladas permanentemente por la Administración del Mercado. Por ningún motivo estas, podrán estar fuera del puesto de venta; caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS), en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y Art. 34° del presente reglamento.
- k) Usar indumentaria limpia y adecuada durante la jornada laboral (en caso manipular alimentos), de acuerdo con las normas de salud, las cuales deberán estar en buenas condiciones, correspondiendo a la Administración del Mercado dicho cumplimiento. La presente disposición se extiende también a los ayudantes del puesto.
- l) Portar fotochecks, en un lugar visible, el cual será solicitado y emitido por la Autoridad Municipal.
- m) Contar con el carnet de sanidad al día, expedido por la autoridad competente, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y Art. 34°, del presente reglamento. La Administración del Mercado será responsable del cumplimiento de esta disposición.
- n) Utilizar solo el área asignada y autorizada por la Autoridad Municipal.
- o) Respetar los pasadizos y las puertas de ingreso al mercado, así como las secciones de venta, manteniendo las áreas libres como tales, caso contrario, se aplicará las sanciones establecidas en el presente reglamento.
- p) Facilitar la libre circulación o tránsito en los pasadizos del mercado.
- q) No sacar productos a pasadizos o esquinas no autorizadas; caso contrario, serán requisados y enviados a instituciones de acción benéfica, salvo autorización expresa por la Autoridad Municipal.
- r) Los arrendatarios que se dediquen a la venta tales como: Pan y afines, refrescos, queso, mantequilla, a granel y otros similares deberán estar protegidos por una funda, asimismo, deberán usar cucharón y/o guantes, siendo la administración del Mercado, la encargada del cumplimiento de lo establecido.
- s) Contribuir en la gestión óptima del Mercado Municipal.
- t) Cumplir con las disposiciones del Reglamento.
- u) Solicitar y obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento.
- v) Tener un extinguidor, en caso de emplear fuego. Es obligatoria su existencia, presencia y en buen estado en todos los puestos del giro comidas y análogos, y/o en aquellos que se expendan materiales fácilmente inflamables como plásticos, telas, cartones, etc.

Artículo 38°. PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Los ARRENDATARIOS de los puestos de venta están PROHIBIDOS de:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

- a) Transferir o sub arrendar el puesto de venta, caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el Art. 34° del presente reglamento.
- b) Usar los puestos de venta como depósito, caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el Art. 34° del presente reglamento.
- c) Ocupar mayor extensión que la asignada para el puesto de venta.
- d) Realizar cualquier tipo de transacciones comerciales, ya sea compra o venta, fuera del área asignada.
- e) Hacer modificaciones en el puesto y/o área asignada sin la autorización de la Municipalidad.
- f) Instalar fuera del puesto de venta toldos, carpas, sombrillas, letreros, anuncios publicitarios no autorizados por la Autoridad Municipal.
- g) Permanecer dentro de las instalaciones del mercado después del horario establecido en el artículo 29° del presente Reglamento. La Administración del Mercado, exceptuara esta disposición en caso de emergencia debidamente comprobado.
- h) Exender productos en estado de descomposición y/o adulterados, presentados de forma antihigiénica o de dudosa procedencia. La Administración del Mercado ordenará actuar como corresponda y procederá al decomiso del producto.
- i) Exender cualquier tipo de bebidas alcohólicas para el consumo en cualquier ambiente del interior del Mercado Municipal.
- j) Instalación de altoparlantes y aparatos musicales que perturben o causen ruidos molestos, y/o nocivos que atenten contra la tranquilidad de la persona.
- k) Cambiar de giro comercial sin Autorización de la Autoridad competente.
- l) Conducir más de un (01) puesto de venta o utilizar el puesto declarando como vacante, sin autorización de la Municipalidad.
- m) Mantener cerrado el puesto de venta sin justificación ni autorización correspondiente.
- n) Almacenar los puestos de venta materiales inflamables y/o peligrosos de cualquier tipo que puedan poner en peligro la Infraestructura del Mercado de Municipal y/o de los puestos de venta, así como la integridad física del público en general.
- o) Tener fluido eléctrico o de agua en forma clandestina.
- p) Vender en forma ambulatoria al interior o fuera de la instalación del Mercado Municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

Artículo 39º. El incumplimiento de lo establecido en los artículos Art. 37º y 38º, acarrearán las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como, en lo contemplado en el Reglamento de Aplicación de sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40º. CONSTITUYE INFRACCIÓN:

Todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, así como las que se encuentren contempladas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (RUS).

Artículo 41º. RESPONSABLE DE VERIFICAR EL INCUMPLIMIENTO:

Las infracciones son levantadas por el Administrador del Mercado, y se harán de conocimiento a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, esta a su vez derivará para su evaluación e informe final de instrucción a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario emitirá la sanción que corresponda a través de acto resolutivo.

Artículo 42º. NOTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Las infracciones serán puestas en conocimiento del infractor con la respectiva notificación, en la cual se estipulará las medidas adoptadas como: decomiso, retención, resolución, según la gravedad de la falta sin perjuicio de la aplicación de las multas económicas. Asimismo, queda facultada la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, de realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, de ser el caso.

Artículo 43º. INFRACCIONES:

De conformidad con el Art. 40º del presente Reglamento, aparte de las infracciones establecidas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y en el Cuadro Único de Infracciones y sanciones (CUIS), también se considera infracciones:

- Comportamiento contrario a las normas de convivencia, la moral y a las buenas costumbres.
- Por no mantener limpio el interior y exterior del puesto de venta.
- Por negligencia en el aseo personal del conductor del puesto de venta y de sus trabajadores.
- El arrojar residuos y basuras de cualquier tipo de parte de los conductores y/o trabajadores de puesto de venta, así como el abandono de envases de mercaderías y cualesquiera otras clases de enseres en las zonas comunes.
- El comercializar productos distintos a los autorizados.
- Los altercados o discusiones que se presenten entre conductores, familiares y/o trabajadores de puesto de venta, dentro del Mercado Municipal, y que produzcan escándalo o con resultado de daños y/o lesiones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

- Las ofensas de palabra o de obra a las Autoridades Municipales o de cualquier autoridad, así como al público y demás conductores y/o trabajadores de puestos de venta del Mercado Municipal.
- El causar negligentemente y dolosamente daños al edificio o instalaciones del Mercado Municipal.
- La morosidad en el pago de fluido eléctrico o agua en un periodo mayor a un mes.
- El incumplimiento de las condiciones especificadas en el contrato de arriendo para el ejercicio de la actividad.
- El utilizar las tiendas o puestos como depósitos o viviendas.
- Por dividir, subdividir o modificar el diseño original de los puestos o locales.
- El agravar o subarrendar los locales que conducen.
- El traspasar los derechos de la licencia o el permiso o cambiar de giro sin haber obtenido la autorización por el escrito de la Autoridad Municipal.
- Exender cualquier tipo de bebidas alcohólicas, para el consumo en cualquier ambiente del interior del Mercado Municipal.
- Tener fluido eléctrico o de agua en forma clandestina.
- Por la venta de artículos u otras materias explosivas, por almacenar o vender sustancias de fácil combustión.
- El comercializar productos de procedencia ilegal, así como también vencidos o en mal estado.
- El preparar y comercializar alimentos en mal estado y/o en condiciones antihigiénicas.
- El utilizar cilindros de gas en los puestos que no tengan autorización, para la venta de comida preparada.
- Por ejecutar labores de carga o descarga de mercancía fuera del horario establecido.
- Por permanecer en el interior del Mercado Municipal, después del horario establecido.
- Por no depositar desperdicios en recipientes señalados y en horarios establecidos

Artículo 44º. PARA LAS SANCIONES, SE TOMAN, LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. La Retención procede

- a) Para productos hidrobiológicos, cuando vendan en lugares no autorizados, sin las condiciones sanitarias requeridas para este tipo de alimentos. La ejecución de esta medida será responsabilidad de la Administración del Mercado, con el apoyo de la Policía Municipal.
- b) Cuando en el momento de fiscalización y/o control, se constate la venta de carnes que no acrediten su procedencia.
- c) Cuando se venda carne en forma ambulatoria y/o en lugares no autorizados por la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.





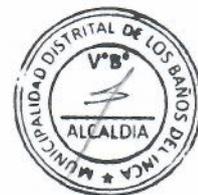
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

- d) Cuando se expendan productos que no cuenten con la documentación autorizada para su debida identificación en cuanto a procedencia, estado sanitario, medio de transporte, calidad y otros aspectos establecidos por normas.
- e) Cuando circulen carretillas, bicicletas, triciclos, motocicletas, u otros vehículos similares en el mercado dentro del horario establecido en el Artículo N° 29.
- f) Cuando se coloque cualquier tipo de mercadería o mobiliario que obstaculice la libre circulación en el interior y exterior del Mercado Municipal.
- g) Otros conceptos estipulados en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y en el Cuadro Único de Aplicación y Sanciones (CUIS).

2. El Decomiso Procede:

- a) Cuando se expendan carnes, pescado, mariscos, pollos, embutidos y otros alimentos perecibles sin contar con la constancia de inspección de calidad diaria, además que deberían proceder del Camal Municipal o Camales Autorizados por la autoridad competente.
- b) Cuando se expendan carnes que presenten indicios de descomposición o estado de insalubridad.
- c) Cuando la carne retenida en un plazo perentorio de veinticuatro (24) horas, no se justifique su procedencia.
- d) Cuando se expendan productos hidrobiológicos en estado de descomposición o especies no autorizadas para su comercialización.
- e) Cuando, habiendo retención y en un plazo perentorio de veinticuatro (24) horas, no se acredite su debida identificación de procedencia, estado sanitario, medio de transporte, calidad, cantidad u otros aspectos.
- f) Venta de productos envasados sin registro sanitario o con fecha de vencimiento expirada y/o manipulada.
- g) Cuando todo alimento procesado carezca de Autorización Sanitaria Vigente
- h) Cuando se venda cualquier artículo en forma ambulatoria sin la respectiva autorización municipal, cuyo procedimiento se realizará conforme a ley.
- i) Cuando se transgreda el Decreto Supremo N° 015-2012. A. G (Reglamento sanitario del faenado de Animales de Abasto).
- j) Otros conceptos estipulados en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS) y en el Cuadro Único de Aplicaciones y Sanciones (CUIS).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

Artículo 45º. DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS:

Los productos decomisados que se encuentren en buen estado, serán donados a instituciones de bien social. La donación se dispondrá en coordinación con la Administración del Mercado, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia Municipal. En el caso de carnes rojas y blancas, la donación estará condicionada a un riguroso examen (análisis de laboratorio).

Artículo 46º. En caso de retención y decomiso de mercancías, conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositaria de los bienes a la Policía Municipal, quienes al cabo de 24 horas dispondrán de la mercadería decomisada, para donaciones a instituciones de acción benéfica.

Artículo 47º. ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS INFRACCIONES:

La oficina de Administración del Mercado conjuntamente con la Policía Municipal, son los encargados de la ejecución de las infracciones y sanciones administrativas contempladas en el presente Reglamento, así como el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), solicitando el apoyo de otras fuerzas sectoriales en caso de ser necesario.

Artículo 48º. DE LA INCINERACIÓN:

La incineración está a cargo de Senasa y Agricultura quienes procederán en los casos puntuales cuando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos perecibles, y sin contar con la constancia de inceptión de calidad diaria; y que al practicarse la inspección y el respectivo examen físico-organoléptico, resulten NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO; de igual manera cuando todo alimento procesado, carezca de registro sanitario o certificación de sanidad, fecha de vencimiento o se encuentre vencidos o adulterados, dicha incineración estará a cargo de la Administración del Mercado.

Artículo 49º. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Contra las sanciones, procede el Recurso de Reconsideración, el cual será evaluado por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, y la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo previo informe de la Administración del Mercado, debiendo adjuntarse nuevas pruebas; pronunciándose en el tiempo establecido y seguir con los procedimientos contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO VII

DE LA EJECUCIÓN DE COBRO, CONTINUIDAD Y REINCIDENCIA DE INFRACCIONES.

Artículo 50º. INICIO DE COBRANZA:

Se realizará a petición de sanción sustentada por la Administración del Mercado, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario dispondrá la sanción pertinente según la gravedad de los hechos y medidas complementarias en caso de incumplimiento; se hará de conocimiento a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, para su cobranza de acuerdo a Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución coactiva; sin perjuicio de aplicar lo establecido en el art. 34º del presente reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Gestionando progreso...!

Artículo 51º. CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN

Se considera continuidad de la infracción, cuando el acto disciplinario, es sucesivo en un tiempo perentorio de cinco (05) días. En este caso, será sancionado administrativamente, con una multa equivalente al doble de la multa anterior impuesta. De continuar, reincidir, o resistencia a las sanciones interpuestas, se procederá a la Resolución de Contrato, y se declarará la vacancia del puesto de venta.

Artículo 52º. EN CASO DE REINCIDENCIAS:

Se considerará reincidente, para efectos de sanción administrativa a los conductores o usuarios de puesto de venta, que después de treinta (30) días calendarios, vuelven a cometer la misma infracción en cuyo caso la medida de sanción, será mayor y de ser necesario será casual de Resolución de Contrato, y se declarará la vacancia del puesto de venta.

Artículo 53º. ENCARGADO DE LAS MULTAS Y SANCIONES:

El Sub Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario, aplicara las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este reglamento; así como lo establecido en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera: Queda establecida, que la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, a través de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, por intermedio de la Administración del Mercado y la Policía Municipal, serán los encargados de velar por el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el presente Reglamento, de acuerdo a sus competencias.

Segunda: La Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, a través de la Unidad de Defensa Civil verificará, que la Infraestructura del Mercado Municipal, antes de su funcionamiento cumpla con las normas vigentes de Seguridad en Edificaciones.

Tercera: La Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, contará con una balanza electrónica, para que los usuarios que hacen uso de dicho mercado puedan verificar que los pesos y medidas sean exactos, el cual estará supervisado y cuidado bajo la responsabilidad de la Administración del Mercado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento entra en vigencia, al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal que lo aprueba, en los diversos medios de difusión, en la página web de la Entidad; quedando derogada toda norma en contrario.

